



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 SEP 2000

VISTO, El Expte. VA N° 215/00 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado:
"S/DICTAMEN F.E. N° 20/2000 REF. IRREGULARIDADES EN D.P.P."; y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones de referencia mediante Informe Contable N° 768/00 Letra SC, surge que la irregularidad descrita en las mismas, es muy grave, ya que se trató directamente de sustituir un Expediente por uno "**mellizo**", pero contando con documentación completamente diferente a las originales, con el objeto de permitir una compra específica, fuera de los carriles normales.

Que asimismo, este hecho, que mereció el correspondiente reparo judicial, según lo indica en su Dictámen N° 20/000 el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, ocasionó un perjuicio fiscal, circunstancia en la cual este Tribunal de Cuentas puede realizar su actividad; el mismo fue por la suma de PESOS TREINTA CON 00/100 (\$ 30,00), atento a que se debió comprar a la firma ALLANTUNI, dado que la citada cotizó por un total de \$ 1.020 y SHEUKE por un total de \$ 1.050, y se adquirió por esta última.

Que mediante Resolución Plenaria N° 23/98, se Fija en la suma de Pesos TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00) el monto para que este Organismo de Control, inicie acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado; como así también debe tenerse en cuenta que existe una denuncia penal efectuada oportunamente por la Fiscalía de Estado..

Que mediante el Informe enunciado en el primer considerando, se propicia la aplicación de

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

la citada Resolución, atento al escaso monto involucrado.

Que, no obstante ello, correspondería efectuar una recomendación a la Dirección Provincial de Puertos a fin de que en un futuro no se repitan situaciones como la planteada en la presente investigación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° de la Ley Provincial N° 50 se procederá al Archivo definitivo de las presentes actuaciones.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

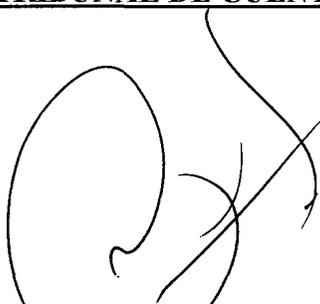
ARTICULO 1°.- Dar por concluida la investigación llevada a cabo mediante Expediente de referencia; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

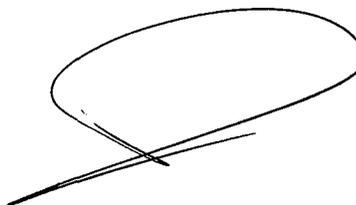
ARTICULO 2°.- Efectuar una recomendación, a la Dirección Provincial de Puertos a efectos de garantizar que en el futuro no se repitan situaciones como las planteadas en la presente investigación, relacionadas con la sustitución de expedientes.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 221 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: <i>SA</i>
Controló:
V°B° <i>me</i>


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


SR. LUIS A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia